

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Enviado el: martes, 18 de octubre de 2022 4:26 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

CC: JAVIER COCK SARMIENTO

Asunto: RV: RADICADO: 2021 464 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO DE LA MORA EN PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA ANTONIO VILLAMIZAR AFANADOR

Datos adjuntos: RECURSO REPOSICION ANTONIO VILLAMIZAR.pdf; AUTORIZACION RADICACION TERMINACION 04-11-2021.msg; print pago.pdf

Importancia: High

Bucaramanga, 18 de octubre de 2022

Cordial saludo.

Señores

Juzgado 4° Civil Municipal de Bucaramanga

Reenvío correo por ser de su competencia según documento adjunto e historial del presente correo y que por error fue enviado a este Juzgado, gracias

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial
enlace: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-bucaramanga

Atentamente,

Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: JAVIER COCK SARMIENTO <javiercocksarmiento@gmail.com>

Enviado: martes, 18 de octubre de 2022 15:39

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO: 2021 464 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO DE LA MORA EN PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA ANTONIO VILLAMIZAR AFANADOR

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ESD

REFERENCIA EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA ANTONIO VILLAMIZAR AFANADOR

RADICADO: 2021 464

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO DE LA MORA

JAVIER COCK SARMIENTO, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 CGP y dentro de la oportunidad legal para ello, procedo a interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra del auto de fecha 12 de octubre de 2022 notificado en estados electrónicos del 13 de octubre de 2022 por medio del cual se niega la petición de terminación radicada desde el mes de febrero de 2022.

Atentamente,

JAVIER COCK SARMIENTO

C.C. N°13.717.705 de Bucaramanga

T.P. 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura

--

*JAVIER COCK SARMIENTO
ABOGADO EXTERNO
SCOTIABANK COLPATRIA S.A*

Cock Peñuela Abogados S.A.S

Calle 34 # 10-49 ofc 405

Líneas de atención: 3208476093-3214583076

teléfono: 6705143

Bucaramanga-Sder



16 resmas = 1 árbol

Razón suficiente para pensar si es necesario imprimir este correo.

Aviso Legal

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está

dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ESD

REFERENCIA EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA ANTONIO VILLAMIZAR AFANADOR

RADICADO: 2021 464

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE NIEGA TERMINACION DE PROCESO POR PAGO DE LA MORA

JAVIER COCK SARMIENTO, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 CGP y dentro de la oportunidad legal para ello, procedo a interponer recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION en contra del auto de fecha 12 de octubre de 2022 notificado en estados electrónicos del 13 de octubre de 2022 por medio del cual se niega la petición de terminacion radicada desde el mes de febrero de 2022.

Mediante providencia calendada al 12 de octubre de 2022, el despacho se abstiene de declarar la terminacion del proceso ejecutivo de la referencia, sosteniendo que el suscrito no posee poder para elevar la petición que por auto se niega.

Sea del caso señalar al despacho que el 26 de abril de 2022, el suscrito hizo claridad frente a la petición de terminacion (por requerimiento que hiciera), advirtiendo que respecto de una obligacion él demandado habia hecho el pago total, y respecto de otra habia hecho el pago suficiente para cubrir las cuotas en mora, por lo que respecto de esta se solicitaba la terminacion del proceso por pago de las cuotas mora y se ordenara el desglose de los títulos para ser entregados a la parte ejecutante.

Sorprende el despacho, al requerir evidencias de pago para atender la petición, sosteniendo que el suscrito carece de poder para elevar esta petición.

Ha de advertirse que según reza en el poder, el suscrito goza de la facultad para solicitar la terminacion del proceso por pago; así mismo ha de tenerse en cuenta que los recursos objeto de pago fueron recibidos por mi mandante tal como se informa en el escrito de terminación; y de él es quien se recibe la instrucción para proceder a solicitar la terminación del proceso en las condiciones que se advierte en el memorial radicado en el mes de febrero de la presente anualidad.

Si bien es cierto ante los aplicativos internos del banco el cliente se encuentra con sus obligaciones debidamente ajustadas (a cero la pagada totalmente, y al día la que pagó las cuotas en mora), no es menos cierto que la demora en la decisión de esta petición se

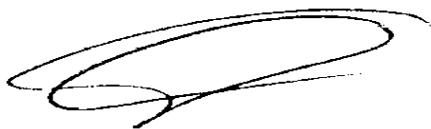
convierte en un perjuicio para el demandado quien mantiene vigente las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Para efectos de que el despacho reponga el auto de fecha 12 de octubre de 2022, adjunto las indicaciones dadas por mi mandante Scotiabank Colpatria para que proceda a la radicación de memorial de terminación del proceso para cada una de las obligaciones demandadas contenidas en los títulos valores objeto de ejecución. Como las evidencias de los pagos que realizara el demandado, y print del pantallazo de la obligación cuya terminación por pago de la mora se solicita, en el que se advierte los pagos realizados por lo que se hace procedente la petición radicada en el mes de febrero.

Expuesto lo anterior sírvase Señor Juez reponer el auto de fecha 12 de octubre de 2022, y en su defecto disponga la terminación del proceso por pago total de la obligación **385003323** y la terminación del proceso por pago de la mora de la obligación **4960840038488507**, como las demás peticiones contenidas en el memorial radicado en el mes de febrero de 2022.

Del señor Juez

Atentamente,



JAVIER COCK SARMIENTO

C.C. N°13.717.705 de Bucaramanga

T.P. 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura

De: Bohorquez Obando, Alejandra

Enviado el: jueves, 4 de noviembre de 2021 3:27 p. m.

Para: Maria Victoria Peñuela Lopez; Javier Cock Sarmiento; Gestor Cobranzas Colpatria

CC: Alvear Romero, Liliana; Valero Gaitan, July; Hernandez Melo, Laura; Linares Rodriguez, Edwin

Asunto: AUTORIZACION RADICACION TERMINACION 04-11-2021

Buenas Tardes, Doctor(a).

Realizadas las validaciones en el sistema se observa que las obligaciones que se relacionan fueron normalizadas o canceladas, en vista de lo anterior agradecemos elaborar y radicar el memorial de terminación de acuerdo al modelo que fue remitido por el área de Legal Collections .

OBLIGACIÓN	TIPO DE TERMINACION
385003323	PAGO TOTAL
0128000000353546	PAGO MORA

Previo a radicar el memorial, es indispensable que revise los siguientes parámetros:

1. Que no exista embargo de remanentes y/o Persecución terceros
2. Que todas las obligaciones que se están ejecutando dentro del proceso tengan mora inferior a 30 días, si hay alguna en mora superior por favor abstenerse de radicar la terminación.
3. Tener presente en virtud a la Política Integral se debe tramitar firma de nuevo pagaré para obligaciones de consumo y vehículo normalizadas independiente del monto que se adeude.

El día en que radique el memorial ante el Juzgado, debe grabar la etapa de TERMINADO en SCS CYBER, así mismo cuando se decrete la terminación por parte del Juzgado debe realizar la anotación en el aplicativo.

Si no pueden ver al cliente en SCS CYBER por favor remitir correo al Buzón de estrategia **informando el nombre del usuario de SCS CYBER** (sbcappcobranzas@colpatria.com Ext. 3435) con copia a **su abogado coordinador**, para que les permita ver el cliente por ese día y puedan grabar la respectiva etapa de TERMINADO.

NOTA : Si existe justificación para no radicar autorización por favor grabar en SCS CYBER el motivo respectivo y no darle trámite a la instrucción enviada.

C.A

Cordialmente,

Alejandra Bohorquez Obando | Vicepresidencia Operaciones
Facilities & Real Estate
Auxiliar II Extractos Archivo y Garantías.

Scotiabank Colpatria S.A
Calle 12B N° 7 – 90 Piso 3, Bogotá D.C., Colombia.
T.+ 571+ 7456300 Extensión 3138
alejandra.bohorquez@scotiabank.com.co

